



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con los memoriales que anteceden sobre notificación y suspensión del proceso. Queda para proveer. Buga, treinta (30) de septiembre 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1584
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00172-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTES: BANCO W S.A. NIT.900.378.212.
DEMANDADO: MYRIAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ C.C.39.840.785
ARMANDO GONZALEZ LENIS C.C.14.883.018

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, manifestando que la parte demanda ha realizado un abono a la obligación No.074MH0407956, incorporada en el pagare base de la presente obligación por parte del Fondo Nacional de Garantías, el cual se verá reflejado en la presentación de la liquidación del crédito. Respecto a lo anterior información el despacho ordenara agregar sin más pronunciamiento, por cuanto solo se indica que la parte demanda hizo un abono, mas no se informa qué valor.

De otra forma se aporta escrito con legitimación de firma, llevada a cabo ante el Notario de la Bañeza, del Ilustre Colegio de Castilla y León del Consejo General Europeo, en cual da fe de la presentación personal de la señora MYRIAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadana número 39.840.785, sobre un documento, donde manifiesta que conoce del mandamiento de pago librado en su contra y a favor del Banco W, el día 09 de mayo de 2019 cuyo radicado es 2019-172, agregando que reconoce la obligación.

Estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G del P. el despacho tendrá por notificada por conducta concluyente de dicha providencia a la señora MYRIAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadana número 39.840.785, en la fecha de presentación del escrito (febrero 14 de 2020)

Para finalizar, se allega memorial presentado por las partes dentro del presente asunto, solicitando al despacho la suspensión del presente proceso, por el termino de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial al despacho, suspensión que será prorrogada automáticamente por el mismo termino si se da cabal cumplimiento al acuerdo de pago allegado, en el cual se estipula como fecha de pago (el 28 de agosto de 2020 al 28 de julio de 2023), indicando así que en el evento de recibir el pago total de la obligación la suscrita informara la novedad al juzgado, coadyuvan la presente petición los demandados y manifiestan



darse por notificados del auto que libro mandamiento de pago en su contra fechado al día 29 de mayo de 2019.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G del P. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:”

“(…) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (…)”

Como quiera que se dan los anteriores presupuestos procesales, se procederá de conformidad. El juzgado.

RESUELVE:

1.) AGREGAR el escrito de informe de abono a la obligación No.074MH0407956, sin más pronunciamiento, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.) TENER POR NOTIFICADA en debida forma del mandamiento de pago, a la demandada MIRYAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 39.840.785, según la presentación personal realizada ante Consejo General Europeo el día 14 de febrero de 2020. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.) TENER POR NOTIFICADO en debida forma del mandamiento de pago, al demandado ARMANDO GONZALEZ LENIS identificado con cedula de ciudadanía número 14.883.018, según escrito presentado ante este despacho judicial el día 13 de octubre de 2020. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

3.) DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el día 28 de julio de 2023, fecha tomada del formato de compromiso de pago de cartera, aportado con la solicitud de suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta **BANCO W S.A.** contra **MIRYAM DORIS RODRIGUEZ BERMUDEZ** y **ARMANDO GONZALEZ LENIS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del C.G.P.

4.) Vencido el término de suspensión, se reanudará el trámite en este asunto (inc 2° Art 163 del C.G del P.).

NOTIFÍQUESE

Mónica S.

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **154**.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad.2019-00172

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966c3c908ea6eb868c75528141add15f396c1d36b6b3cec8f2b1e4bbb69df8c9

Documento generado en 03/10/2021 06:35:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**